

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO 1-EXT/14: 29/11/2017

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique el Procedimiento para el tratamiento de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión

ANTECEDENTES

- 1. Procedimiento de análisis y dictamen de procedencia de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores.** El 30 de enero de 2015, esta Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, mediante Acuerdo 6-ORD/01:30/01/2015, el *Procedimiento de análisis y dictamen de procedencia de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores. Versión 3.0.*
- 2. Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores.** El 4 de mayo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG314/2016, los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.
- 3. Reglamento de Elecciones.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- 4. Revisión y análisis de la propuesta del Procedimiento para el tratamiento de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión.** Los días 13 y 29 de junio, así como 22 de agosto y 14 de septiembre de 2017, en el Grupo de Trabajo de Procesos Tecnológicos, se presentó para su análisis y consideración de las representaciones partidistas acreditadas ante esta Comisión Nacional de Vigilancia, la propuesta del Procedimiento para el

tratamiento de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión.

5. **Presentación del Proyecto de Acuerdo.** El 28 de septiembre de 2017, los integrantes del Grupo de Trabajo de Procesos Tecnológicos manifestaron su posicionamiento de someter a la consideración de este órgano de vigilancia, recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique el *Procedimiento para el tratamiento de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión. Versión 1.0. Septiembre, 2017.*
6. **Devolución del Proyecto de Acuerdo.** El 10 de octubre de 2017, esta Comisión Nacional de Vigilancia aprobó la devolución del Procedimiento para el tratamiento de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión. Versión 2.0. Octubre, 2017, para que fuera analizado nuevamente en el Grupo de Trabajo de Procesos Tecnológicos.
7. **Presentación del Proyecto de Acuerdo por segunda ocasión.** El 15 de noviembre de 2017, en reunión ordinaria del Grupo de Trabajo de Procesos Tecnológicos, en virtud del antecedente inmediato anterior, los integrantes de dicho grupo, por segunda ocasión, manifestaron su posicionamiento de someter a consideración de este órgano de vigilancia, recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique el *Procedimiento para el tratamiento de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión.*

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Esta Comisión Nacional de Vigilancia es competente para conocer y recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique el *Procedimiento para el tratamiento de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión*, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a) numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafo 1, inciso a), fracción III; 54 párrafos 1, incisos b), c), d) y f) y 2; 157, párrafos 1 y 2; 158 párrafo 1 incisos a) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales; 4, párrafo 1, numeral IV, apartado A, inciso a); 75, párrafo 1; 76, párrafo 2, incisos e), f), g), h), i) y r); 77; 78, párrafo 1, incisos f) y g) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 19, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona que son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir.

Por su parte, la misma Ley Suprema consagra en los artículos 35, párrafo 1, fracción I y 36, párrafo 1, fracción III, el derecho y obligación de las y los ciudadanos de votar en las elecciones y en las consultas populares en los términos de la ley general de la materia.

De conformidad con el artículo 41, párrafo 2, Base V, Apartado A, párrafo 1 de la Carta Magna, en relación con los artículos 29 y 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, el artículo 41, párrafo 2, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Federal, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la ley general comicial, refieren que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

A su vez, el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d) de esa ley comicial, prevé que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero, del Título Primero del Libro Cuarto de la propia ley.

En términos del artículo 126, párrafos 1 y 2 de la ley general electoral, el Instituto

Nacional Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente y de interés público, mismo que tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

De igual modo, según lo referido en el artículo 126, párrafo 4 del ordenamiento general electoral, los miembros de las comisiones de vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el Padrón Electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darla o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del Padrón Electoral y las listas nominales.

Bajo ese contexto el artículo 127 de esa misma ley, señala que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

Así bien, con lo dispuesto en el artículo 128 de la ley en comento, el Padrón Electoral constará con la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la propia ley, agrupados en dos secciones, la de las ciudadanas y ciudadanos residentes en México y la de las y los ciudadanos residentes en el extranjero.

De igual forma, el artículo 129 del cuerpo normativo aludido, prescribe que el Padrón Electoral del Registro Federal de Electores se formará mediante las acciones siguientes: a) la aplicación de la técnica censal total o parcial; b) la inscripción directa y personal de los ciudadanos, y c) la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.

Es de destacar, que en atención a lo dispuesto en el artículo 130 y en correlación con el 142, párrafo 1 de la ley comicial electoral, los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores e informar del cambio de su domicilio dentro de los 30 días siguientes a que éste ocurra ante la oficina del Instituto más cercana a su nuevo domicilio.

Como se advierte en el artículo 131 de la ley referida, el Instituto Nacional Electoral, debe incluir a las y los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, la cual, es el documento indispensable para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto.

En esa línea, el artículo 133, párrafo 1 del cuerpo normativo aludido, señala que este Instituto será el encargado de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

El artículo 134 de la propia ley, prescribe que con base en el Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá, en su caso, las Credenciales para Votar.

Por su parte, el artículo 135, párrafo 1 de la ley comicial de referencia, instituye que para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía de la o el ciudadano, en los términos del artículo 140 de la propia ley general.

Igualmente, el artículo 136, párrafo 1 de la legislación prevista, establece que las y los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto Nacional Electoral, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.

En términos del artículo 137, párrafos 1 y 2 del ordenamiento legal en comento, una vez llevado a cabo el procedimiento referido en el Libro Cuarto de la misma ley, se procederá a formar las Listas Nominales de Electores del Padrón Electoral con los nombres de aquéllos a los que se les haya entregado su Credencial para Votar. Los listados se formularán por distritos y por secciones electorales. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la Credencial para Votar se expidió o renovó desde el extranjero, o por el Distrito electoral que aparece en su Credencial para Votar, si fue expedida en territorio nacional.

Es de señalar que el propio artículo 137, en su párrafo 3, indica que los listados nominales se pondrán a disposición de los partidos políticos para su revisión y, en su caso, para que formulen las observaciones que estimen pertinentes.

De esa manera, el artículo 147, párrafo 1 de la ley electoral nacional, prevé que las Listas Nominales de Electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar.

En ese contexto, según lo previsto en el artículo 148, párrafo 2 de la disposición jurídica aludida, los partidos políticos tendrán acceso en forma permanente a la base

de datos del Padrón Electoral y las Listas Nominales, exclusivamente para su revisión, y no podrán usar dicha información para fines distintos.

Derivado de lo anterior, el artículo 150 párrafos 1 y 2 de la ley electoral general, establece que los Partidos Políticos realizarán sus observaciones, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, sobre el contenido de las y los ciudadanos que consideren fueron incluidos o excluidos indebidamente de las Listas Nominales de Electores.

Por su parte, el numeral 151 del cuerpo legislativo enunciado, establece en sus párrafos 1, 2 y 3 que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará en medios magnéticos a cada uno de los Partidos Políticos las Listas Nominales de Electores para su revisión y correspondiente observación, mismas que darán lugar a las modificaciones a las que haya lugar y de las que se dará cuenta al Consejo General del Instituto Nacional Electoral y a esta Comisión Nacional de Vigilancia.

Consecuentemente, el párrafo 4 del artículo en cita, establece que los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el informe a que se refiere el párrafo anterior. La impugnación se sujetará a lo establecido en el párrafo 4 del artículo 150 de la misma ley.

El párrafo 5 del propio artículo en comento, prescribe que si no se impugna el informe o, en su caso, una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto las impugnaciones, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral sesionará para declarar que el Padrón Electoral y los listados nominales de electores son válidos y definitivos.

El artículo 152, párrafo 1 de la ley general comicial, estipula que los partidos políticos contarán en el Instituto Nacional Electoral con terminales de computación que les permitan tener acceso a la información contenida en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. Igualmente y conforme a las posibilidades técnicas, los partidos políticos tendrán garantía de acceso permanente al contenido de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimiento del Padrón Electoral, exclusivamente para su revisión y verificación.

En atención a lo anterior, de conformidad con el artículo 153, párrafo 1 y 2 de la ley en comento, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores elaborará e imprimirá las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía que contendrán los nombres de las y los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar hasta el día último de febrero inclusive, ordenadas alfabéticamente por distrito y sección electoral para su entrega, por lo menos treinta días antes de la jornada electoral, a los consejos locales para su distribución a los consejos distritales y a través de éstos a las mesas directivas de casilla. A los partidos políticos les será entregado un tanto de la Lista Nominal de Electores con Fotografía a más tardar un mes antes de la jornada electoral.

En lo que respecta a las Listas Nominales de Electores en el extranjero, el artículo 338 de la ley general de la materia, establece que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de los partidos políticos dichas listas, salvaguardando la protección de los datos personales que en ellas se contengan, y que los partidos políticos podrán formular observaciones a las mismas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, como resultado de lo cual se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará al Consejo General y a esta Comisión Nacional de Vigilancia.

Por su parte, el artículo 89 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone que para el acceso y verificación del Padrón Electoral y la generación, entrega, revisión, uso, resguardo, reintegro y destrucción de las bases de datos y, en su caso, de los impresos de las Listas Nominales de Electores, los sujetos obligados, según corresponda, deberán observar todas las previsiones y los mecanismos de seguridad para la protección de los datos personales, establecidos en la Ley General Electoral y en los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.

En ese tenor, el artículo 92, numeral 1 del citado reglamento, determina que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, una vez revisadas las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional de Vigilancia hubiera enviado, elaborará el procedimiento de entrega de las Listas Nominales para su revisión por los representantes de los partidos políticos acreditados ante las comisiones de vigilancia

del Registro Federal de Electores, de los candidatos independientes y de los partidos políticos con registro local, mismo que hará del conocimiento de la Comisión del Registro Federal de Electores.

De igual manera, el numeral 4 del mismo artículo, indica que la recepción, el análisis y el dictamen de procedencia de las observaciones formuladas por los partidos políticos a las listas nominales, por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, así como la generación del informe final correspondiente, se hará conforme a lo señalado en la Ley General Electoral, así como al procedimiento que determine la propia Dirección Ejecutiva. La propuesta del procedimiento será hecha del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia.

En términos de lo señalado en el artículo 107 del cuerpo reglamentario referido, para la revisión de la Lista Nominal de Electores residentes en el extranjero, se deberá tomar en cuenta lo establecido en el artículo 337 de la ley general de la materia, así como los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos que para tal efecto se celebren.

Por otra parte, según lo dispuesto en el numeral 7 de los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales; los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, tendrán acceso, de conformidad con dichos Lineamientos, a los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y a los instrumentos y documentos electorales que los contengan, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darle o destinarla a finalidad distinta al de la revisión del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores.

En términos del numeral 8 de los Lineamientos en cita, los integrantes de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia tendrán acceso y podrán verificar los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, así como a los instrumentos y documentos electorales que los contengan. De la misma forma les serán entregadas las Listas Nominales de Electores y las relaciones con los nombres de los ciudadanos cuyas solicitudes hayan sido canceladas. Lo anterior, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no

podrán darles o destinarlos a finalidad distinta que la de la revisión del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores.

Bajo esta lógica, el numeral 14 de los Lineamientos aludidos prevé que los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales del Instituto, así como los de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, para el cumplimiento de sus funciones de revisión, contarán con el acceso permanente a los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores, de acuerdo a lo señalado en el Capítulo Primero del Título II de los Lineamientos en cita.

El numeral 29 de los Lineamientos referidos, señala que para el cumplimiento de las disposiciones de la ley general de la materia relacionadas con la entrega de las Listas Nominales de Electores a los representantes de los Partidos Políticos ante esta Comisión Nacional de Vigilancia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores colocará mecanismos de control y seguridad en cada una de las copias que entregue.

En términos de lo mandatado en el numeral 30 de los Lineamientos en comento, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 de la ley general electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará a más tardar el 15 de febrero del año en que se celebre el Proceso Electoral ordinario, en medios magnéticos a los Partidos Políticos con registro nacional, las Listas Nominales de Electores para revisión bajo la modalidad que señala el propio artículo 151 de la ley en comento.

En términos de lo señalado en el numeral 33 de los Lineamientos señalados, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará las Listas Nominales de Electores para revisión, divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones y Distritos en cada entidad federativa. El primer apartado contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar al 15 de febrero del año de la elección y el segundo apartado contendrá los nombres de las y los ciudadanos que no hayan obtenido su Credencial para Votar.

Con base en los preceptos constitucionales y legales enunciados, se advierte que válidamente este órgano nacional de vigilancia puede recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique el procedimiento para el

tratamiento de las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión.

TERCERO. Motivos para recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique el Procedimiento para el tratamiento de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión.

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores cuenta con la atribución de formar y administrar la Lista Nominal de Electores; así como para proporcionar dicho instrumento electoral a las y los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, así como ante los Organismos Públicos Locales, en términos de la normatividad de la materia.

En consecuencia, las y los representantes acreditados ante los órganos referidos podrán formular sus observaciones a la Lista Nominal de Electores que les haya sido entregada para su revisión, por lo que se estima conveniente que conforme al Reglamento de Elecciones se implemente un procedimiento que de manera general establezca las acciones que aplicará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para el análisis y determinación de procedencia de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a las Listas Nominales de Electores para Revisión y, así continuar con los trabajos para la generación e impresión de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía.

Lo anterior implica, que dicho procedimiento tenga como objetivos específicos los siguientes:

- a) Establecer un procedimiento específico para realizar el análisis y determinación de procedencia de cada tipo de observación formulada.
- b) Definir el catálogo de observaciones y respuestas, en el marco del procedimiento establecido.
- c) Establecer el esquema de atención que permita realizar en tiempo y forma el análisis de las observaciones, ante los diversos escenarios que pudieran presentarse por el número y tipo de observaciones formuladas, considerando las capacidades de las áreas operativas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y los recursos necesarios.

En ese sentido, conviene precisar que atendiendo a los distintos tipos de observaciones que se presenten, resulta necesario describir las actividades específicas y las tareas a desarrollar, para analizar y determinar la procedencia de cada tipo de observación formulada, motivo por el cual es prescindible definir el catálogo de observaciones conforme a lo siguiente:

- I. Observaciones relativas a ciudadanos y/o ciudadanos inscritos indebidamente en las Listas Nominales de Electores;** entre las que se encuentran las relacionadas a casos de ciudadanas y ciudadanos presuntamente duplicados, fallecidos, suspendidos, así como aquéllas relativas a registros con datos personales presuntamente irregulares y con domicilios presuntamente irregulares.
- II. Observaciones relativas a ciudadanas y/o ciudadanos excluidos indebidamente de la Lista Nominal de Electores;** referentes a los casos de ciudadanas y ciudadanos que presuntamente cuentan con Credencial para Votar vigente y no se encuentran incluidos en dicho instrumento electoral.
- III. Observaciones relativas a inconsistencias en la Lista Nominal de Electores;** las relativas a registros de ciudadanas o ciudadanos que presentan inconsistencias en el dato de sexo o la edad o respecto de aquellos registros que presenten el folio nacional duplicado.

Cabe señalar que las observaciones que presenten los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión deberán contener los datos necesarios para realizar el análisis y la determinación de procedencia o improcedencia de las mismas, toda vez que con ello se asegurará de identificar de manera única el registro observado y conocer los hechos por los que se observa como indebidamente inscrito o excluido de las Listas Nominales de Electores.

En ese entendimiento, el procedimiento que se recomienda aplicar, permitirá a las representaciones partidistas conocer que las observaciones emitidas serán analizadas bajo parámetros estandarizados bien definidos, con lo cual se blindará la actuación registral que presta la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, robusteciendo los principios rectores, a través de los cuales se conduce el Instituto Nacional Electoral, concretamente los de legalidad, certeza e imparcialidad.

Finalmente, con el procedimiento referido se contribuirá a que se refuercen los mecanismos que otorguen una mayor certeza de la información contenida en el Padrón Electoral, la Credencial para Votar y la Lista Nominal de Electores, manteniendo la confiabilidad de dichos instrumentos electorales registrales.

Por lo anteriormente expuesto y a fin de desarrollar medidas que permitan contar con instrumentos electorales auténticos y confiables, se estima oportuno que esta Comisión Nacional de Vigilancia recomiende a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique el *Procedimiento para el tratamiento de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión* y deje sin efectos el *Procedimiento de análisis y dictamen de procedencia de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores. Versión 3.0*, aprobado por esta Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 6-ORD/01:30/01/2015.

En razón de los resultandos y considerandos expresados, conforme a lo dispuesto por los artículos 34, 35, párrafo primero fracción I; 36, párrafo primero, fracción III, 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a) numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, inciso c) y 2; 32, párrafo 1, inciso a), fracción III; 54 párrafos 1, incisos b),c),d) y f) y 2; 126 párrafos 1, 2 y 4; 127; 128; 129, incisos a), b) y c); 130; 131; 133, párrafo 1; 134; 135, párrafo 1; 136, párrafo 1; 137, párrafos 1, 2 y 3; 140; 142, párrafo 1; 147, párrafo 1; 148, párrafo 2; 150, párrafos 1, 2, 4 y 5; 151, párrafos 1, 2, 3 y 4; 152, párrafo 1; 153, párrafos 1 y 2; 157, párrafos 1 y 2; 158 párrafo 1, incisos a) y c); 337; y 338 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo, 1, fracción IV, apartado A), inciso a); 75, párrafo 1; 76, párrafo 2, incisos e), f), g), h), i) y r); 77 y 78, párrafo 1, incisos f) y g) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 89; 92; numerales 1 y 4 y 107 del Reglamento de Elecciones; 19, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia; así como los numerales 7; 8; 14; 29; 30; y 33 de los Lineamientos para el Acceso, Verificación y entrega de los Datos Personales en Posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales, este órgano nacional de vigilancia emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique el *Procedimiento para el tratamiento de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión*, mismo que se anexa al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, deje sin efectos el *Procedimiento de análisis y dictamen de procedencia de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores. Versión 3.0*, aprobado por esta Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 6-ORD/01: 30/01/2015.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS.

CON EL VOTO A FAVOR DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO NUEVA ALIANZA, MORENA, ENCUENTRO SOCIAL Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.

CON EL VOTO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO.

PRESIDENTE

MTRO. JUAN GABRIEL GARCÍA RUIZ

SECRETARIO

ING. JESÚS OJEDA LUNA

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 29 de noviembre de 2017.